

ACUERDO No. 281

“Por medio del cual se actualizan los fletes de importación para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 1

**El Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste,
el Aceite de Palma y sus Fracciones**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1998, y el Decreto 2424 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 101 de 1993 en su Capítulo VI, creó los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, facultó al Gobierno Nacional para organizarlos y dictó normas sobre su funcionamiento.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 101 de 1993, corresponde a los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecer la metodología para el cálculo de precios de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.

Que con base en el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y 2424 de 2011, el Gobierno Nacional organizó el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que mediante los Acuerdos Nos. 218 y 219 de 2012 y sus modificaciones posteriores se establecieron, respectivamente, la metodología y el reglamento para el cálculo de las operaciones de estabilización en aplicación de una metodología ex post.

Que el Artículo 6° del Acuerdo No. 218 de 2012 establece que es preciso actualizar periódicamente los fletes para el cálculo de los indicadores mensuales de paridad importación a Colombia.

Que el Artículo 7° del Acuerdo No. 218 de 2012, establece que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios actualizará los valores de logística y



ACUERDO No. 281

“Por medio del cual se actualizan los fletes de importación para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 2

acceso con una periodicidad semestral en los meses de enero y julio, o cuando suceda algún cambio fundamental que amerite la modificación de estos valores, con base en las fuentes establecidas en dicho Acuerdo y en la información que sobre el comportamiento de las variables consideradas le presente la Secretaría Técnica del Fondo. Para ello, el Comité expedirá mediante Acuerdo la actualización de dichos valores.

Que en lo corrido del año, de conformidad con la información disponible reportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el promedio de los fletes de importación de los aceites de palma, de palmiste y sus fracciones -origen sudeste asiático- fue de US\$ 99 dólares por tonelada, de US\$ 60 dólares por tonelada en el caso del aceite de soya y sus fracciones –origen Argentina- y de US\$ 91 dólares por tonelada en el caso del sebo bovino –origen Estados Unidos-.

Que con fundamento en los elementos anteriores, el Comité Directivo del Fondo, una vez analizada la propuesta presentada por la Secretaría Técnica, determinó, en esta ocasión, ajustar sólo los fletes de importación, conservando constantes los otros valores de acceso y logística de referencia utilizados para el cálculo de las operaciones de estabilización.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Establecer los fletes para la importación al mercado de consumo Colombia referidos en el Artículo 6º así:

Flete de Referencia	US\$/ton
Fmc: flete de Malasia a Colombia, para la importación de aceite de palma, de palmiste y estearina	99
Fmr: flete de Malasia a Rotterdam, para la exportación de aceite de palmiste	61
Fac: flete de Argentina a Colombia, para la importación de aceite de soya	60
Feuc: flete de Estados Unidos a Colombia, para la importación de sebo bovino	91



ACUERDO No. 281

“Por medio del cual se actualizan los fletes de importación para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 3

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia. Este Acuerdo rige desde la fecha y aplica a partir del cálculo de las operaciones de estabilización que se realice en el mes de noviembre de 2014.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2014.



MIGUEL IGNACIO FADUL ORTIZ
Presidente



BORIS HERNÁNDEZ SALAME
Secretario

